



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**



3:25

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, en razón de la carga de trabajo derivada de cuantiosas acciones civiles que se tienen que ejercer, y que implica allegarse de las documentales necesarias para soportarlas.

De igual forma, solicita que los plazos para computar los términos para el ejercicio de las acciones legales, sean a partir de que se reciban por el Municipio las copias certificadas de los informes de resultados, dictámenes y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado.

Al respecto, cabe señalar que el 6 de octubre de 2016, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Respecto a la solicitud a efecto de computar los términos para el ejercicio de las acciones legales, a partir de que se reciban por el Municipio las copias certificadas de los informes de resultados, dictámenes y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado, se informa al solicitante que su petición resulta inatendible, en razón de que tanto el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, como el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente, establecen de manera expresa que se procederá a ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, dentro del término **de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 72 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.


ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 26 DE ENERO DE 2017
LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA


DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA


DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ


DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS


DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS


DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA